


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Derechos colectivos de tierras y territorios, bienes y recursos naturales.

Ingresada por

 Andrea Santibáñez M.
Personal

Pueblo

Mapuche

Patrocinio

Comunidad Llancamil, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 311, presidente de la comunidad Arcenio Llancamil, rut representante: 12.151.979-8

Comunidad Erasmo Pañicu Vejar, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 789, presidente de la comunidad Orfa Pañicu, rut representante: 8.075.118-4

Comunidad Eulalio Cañulef, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 579, presidente de la comunidad Osvaldo Pinto, rut representante: 5.775.618-7

Comunidad Newen-che, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 676, presidente de la comunidad Leonor Pañicu Godoy, rut representante: 11.705.547-7

Comunidad Antifir Ormero, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 32, presidente de la comunidad Margarita Garcés, rut representante: 11.219.300-6

Comunidad Roman Millapan, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 746, presidente de la comunidad Carolina Sandoval, rut representante: 15.894.523-1

Comunidad Luminado Chapuco, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 375, presidente de la comunidad Felicita Curumilla, rut representante: 6.163.343-k

Comunidad José Santos Curumilla, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 166, presidente de la comunidad Berta Martínez, rut representante: 12.390.244-0

Asociación indígena Paillako Futa Trawun, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 74, presidente de la comunidad Verónica Henríquez, rut representante: 8.148.402-3

Comunidad La luma mapuche kimun, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 162, presidente de la comunidad Luisa Hueitra, rut representante: 8.450.169-7

Comunidad Estero la plata, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 593, presidente de la comunidad Samuel Díaz Linco, rut representante: 6.459.865-1

Comunidad José Calviu, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 153, presidente de la comunidad María Calviu, rut representante: 9.429.666-8

Comunidad José Guillermo Almonacid Levicoi, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 34, presidente de la comunidad Rosa Almonacid, rut representante: 10.117.343-7

Asociación indígena Rayenko, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 270, presidente de la comunidad Otilia Huentrutripai, rut representante: 9.562.130-9

Comunidad Reyes Curinao, comuna de Paillaco, personalidad jurídica n° 20, presidente de la comunidad Judith Reyes, rut representante: 13.161.103-k

Las firmas se encuentran en el documento adjunto.

Tema y Comisión

Autonomías territoriales e indígenas

3 - Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal

Construcción de la norma

Esta norma ha sido construida mediante un trawun de introducción a la normativa y redacción de estas, para luego convocar un trawun con las comunidades aledañas a la comuna de Paillaco, desde donde se tomó la iniciativa de norma en base a lo que se ha conversado a lo largo de años tras el inicio de los movimientos de pueblos originarios en la zona.

Esta normativa se encuentra basada en:

TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Derecho a la libre determinación (Artículo 1 (1) y (2))

Derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas a disfrutar de la cultura (Artículo 27)

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Derecho a la libre determinación (Artículo 1 (1) y (2)).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

No discriminación en el derecho a la propiedad y el derecho a heredar (Artículo 5 (d) (v) (vi) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

No discriminación en el derecho a obtener préstamos hipotecarios (Artículo 13 (b)

Protección de la mujer en zonas rurales en cuanto el acceso a créditos y préstamos agrícolas (Artículo 14(2) (g)

Reconocimiento de la capacidad jurídica de la mujer para administrar bienes (Artículo 15 (2) Convención sobre los Derechos del Niño

Derecho de los niños indígenas a practicar su cultura, su religión y su idioma (Artículo 30). Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Derecho a la propiedad, indemnización en caso de expropiación (Artículo 15)

Derecho a transferir bienes (Artículo 32) Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad

Derecho a ser propietario y heredar bienes (Artículo 12(5) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes

Mejoramiento de las condiciones de vida como prioridad del desarrollo (Artículo 7(2)

Respeto de la relación espiritual de los pueblos indígenas con la tierra (Artículo 13)

Reconocimiento del derecho de propiedad de la tierra (Artículo 14)

Protección del derecho de los pueblos indígenas a los recursos naturales (Artículo 15)

Prohibición de los traslados forzosos (Artículo 16)

Respeto a las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra (Artículo 17)

Sanciones para la intrusión no autorizada en tierras indígenas (Artículo 18)

Programas nacionales agrarios (Artículo 19).

Reconocimiento de actividades tradicionales como la pesca, y deber del Estado de fortalecerlas y darles asistencia técnica y financiamiento (Artículo 23)

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Conservación de la diversidad biológica (Artículo 1)

Respeto de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el uso sostenible de la diversidad biológica (Artículo 8 (j)

Utilización sostenible de la diversidad biológica (Artículo 10)

Evaluación del impacto ambiental (Artículo 14)

Convenio para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

Definición de patrimonio cultural inmaterial (Artículo 2)

Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (Artículo 11)

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Derecho a la propiedad privada (Artículo 21).

NORMAS INTERNACIONALES MARÍTIMAS. Convención Mundial del Derecho del Mar. Acuerdo de Nueva York (sobre protección de especies transzonales). El Convenio Para la Protección del Medio Ambiente y La Zona Costera del Pacífico Sudeste. Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento. Comisión para la Conservación de los recursos vivos Marinos Antárticos. Alianza Internacional contra la Acidificación de Los Océanos.

DECLARACIONES

Declaración ONU sobre derechos de los pueblos indígenas

Protección de sitios o lugares sagrados (Artículo 12)

Derecho a atribuir nombres a sus comunidades y lugares (Artículo 13)

Derecho a mantener y fortalecer relación espiritual con la tierra (Artículo 25)

Derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras y territorios y al reconocimiento y protección jurídica de dichas tierras y territorios (Artículo 26) (Artículo 27)

Derecho a no ser desplazados de sus tierras y a la reparación por la pérdida de tierras y territorios (Artículo 8(2)(b), (Artículo 10), (Artículo 28)

Derecho a que no se utilicen tierras y territorios en actividades militares (Artículo 30)

Derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural (Artículo 31)

Derecho a disfrutar de sus medios de subsistencia (Artículo 20)

Derecho a determinar prioridades de desarrollo en relación a tierras y territorios (Artículo 32)

Movimientos transfronterizos de pueblos indígenas (Artículo 36)

Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas

Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras, territorios y recursos (Artículo 25)

JURISPRUDENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124

Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125

Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 142

Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146

Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172

Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214

Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245

Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí Y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284

Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs.

Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304.

Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309

Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 346. Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400.

Objetivo de la norma

Reconocimiento y protección de los derechos sobre el territorio.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

El Estado reconoce, respeta y garantiza la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos y naciones preexistentes reviste su relación las tierras, territorios, aguas, lugares sagrados, mares costeros y otros bienes y recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a acceder, mantener, proteger y reivindicar los sitios sagrados.

El Estado adoptará las medidas eficaces junto con los pueblos para asegurar que accedan, mantengan, respeten y protejan

tales espacios.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a las tierras. El término tierra comprende el de "territorio", ya sea éste terrestre, marítimo o insular, sus bienes y recursos naturales y cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos y naciones preexistentes al Estado ocupan o utilizan, o han poseído, ocupado o utilizado de alguna manera, incluyendo el suelo y subsuelo.

Las tierras indígenas por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas del mismo pueblo. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado, o que lo justifique una razón de seguridad externa o interés público general. Los Estados celebrarán consultas eficaces para alcanzar el consentimiento de los pueblos indígenas, por medio de procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Los pueblos y naciones preexistentes que habitan a lo largo de las costas, y que han ejercido el uso consuetudinario de los espacios marinos, de los ecosistemas asociados y de los bienes y recursos naturales tienen derecho a usar, administrar, resguardar y disponer sobre los espacios marinos, sus ecosistemas y bienes recursos naturales.

Asimismo, gozarán de iguales derechos sobre las cuencas lacustres y fluviales los pueblos y naciones preexistentes que habitan a lo largo de ellas.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a las aguas incluyendo cuerpos de agua. Aquellos cuerpos de agua en tierras indígenas serán considerados bienes de propiedad y uso de los pueblos y naciones preexistentes.

Las comunidades y pueblos naciones preexistentes que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.

Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a los bienes y recursos naturales.

Derecho de los pueblos indígenas al agua. Se deberá proteger especialmente las aguas de los pueblos y naciones indígenas. Serán consideradas como tales las aguas superficiales y subterráneas que se encuentren en las tierras y territorios indígenas, tales como ríos, canales, acequias, pozos de agua dulce, vertientes, lagos, lagunas, salares y glaciares.

El estado respetará los usos consuetudinarios de los espacios.

Los pueblos indígenas canoeros, que habitan en los canales australes del país, tendrán derechos sobre sus territorios marítimos, su restitución y conservación. El Estado deberá fortalecer los vínculos entre los pueblos y sus territorios australes, hacia todos los herederos ancestrales antropológicos.

Archivos Adjuntos

1. 62 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
22h

Publicación

Por



Daniel Barrera B.
21h



F.- Derechos colectivos de tierras y territorios, bienes y recursos naturales



Patrocinio por Organizaciones
Iniciativa de Norma Constitucional de Pueblos y/o Naciones Indígenas.

	Nombre comunidad/ asociación/cacicazgo/organización tradicional	Ubicación (sector, localidad, comuna, región)	Personalidad Jurídica si corresponde	Nombre Representante, Presidente (a), Autoridad tradicional	Rut Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional	Firma Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional
1.	Llancamil	Paillico	311	Arenio Llancamil	12.175.977-8	<i>[Signature]</i>
2.	Erasmus Pañicu Vejar	Paillico	789	Orfa Pañicu	8.075.118-4	<i>[Signature]</i>
3.	Eulalio Cañulef	Paillico	579	Oswaldo Pinto	5.775.618-7	<i>[Signature]</i>
4.	Newen-Che	Itropulli - Paillico	676	Leonor Pañicu	11.705.547-7	<i>[Signature]</i>
5.	Antinir Ormero	Paillico	32	Margarita García	11.219.300-6	<i>[Signature]</i>
6.	Roman Millapan	Itropulli - Paillico	746	Cecilia Sandoval	15.894.523-1	<i>[Signature]</i>
7.	Luminado Chapuco	Chapuco	375	Felicita Curumilla	6.163.343-K	<i>[Signature]</i>
8.	José Santos Curumilla	Paillico	166	Berta Martínez	12.390.244-0	<i>[Signature]</i>
9.	Tuta Trauwun	Paillico	74	Verónica Henríquez	8.148.402-3	<i>[Signature]</i>
10.	La Luma mapuche - Kimun	Paillico	162	Luisa Hueita	8.450.167-7	<i>[Signature]</i>

*Proporcione cualquier otra información que permita identificar la organización u organizaciones patrocinantes, en caso que lo considere necesario



COMUNIDAD INDÍGENA
LLANCAMIL
REGISTRO N° 311
FUNDADO EL 18-DIC-2013
PAILLICO

Comunidad Indígena
Erasmus Pañicu Vejar
P. J. N° 789 del 13/09/2016
Itropulli - Paillico



COMUNIDAD INDÍGENA
ANTIÑIR ORMERO
Pers. Jur. N° 32 del 19/08/1994
Paillico

COMUNIDAD ROMAN MILLAPAN
PERSONALIDAD JURÍDICA N° 746
ITROPULLI

Comunidad Indígena #373

COMUNIDAD INDÍGENA
JOSÉ SANTOS CURUMILLA
REGISTRO N° 168
FUNDADO EL 22-MAR-2011
PAILLICO

COMUNIDAD INDÍGENA
PAILLICO
Mapuche 22/08/2011
Pers. Jur. N° 1



F.- Derechos colectivos de tierras y territorios, bienes y recursos naturales



Patrocinio por Organizaciones
Iniciativa de Norma Constitucional de Pueblos y/o Naciones Indígenas.

	Nombre comunidad/ asociación/cacicazgo/organización tradicional	Ubicación (sector, localidad, comuna, región)	Personalidad Jurídica si corresponde	Nombre Representante, Presidente (a), Autoridad tradicional	Rut Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional	Firma Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional
1.	Estero la plata	Paillico	593	Samuel Diaz Linco	6.459.865-1	<i>[Signature]</i>
2.	José Calvo	Vilcún-Paillico	153	Marta Calvo Curcio	9.429.660-8	<i>[Signature]</i>
3.	José G. Almonacid Leiva	Paillico	34	Rosa Almonacid	10.117.343-7	<i>[Signature]</i>
4.	Asoc. Ind. y. Rayenkó	Paillico	270	Otilia Huentrotspai	9.562.130-9	<i>[Signature]</i>
5.	Reyes Lucindo	Paillico	20	Judith Reyes.	13.161.103-K	<i>[Signature]</i>
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						

*Proporcione cualquier otra información que permita identificar la organización u organizaciones patrocinantes, en caso que lo considere necesario



COMUNIDAD INDIGENA
"JOSÉ GUILLERMO JNAC LEIVA"
Pers. Jur. N° 34 del 17/06/2007
Rut: 65.028.966 - 8
PAILLICO



CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA

FOLIO : 692982

CODIGO VERIFICACION : 214812285d0e4ac0

LA CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA,
mediante el presente instrumento, certifica que el Sr.(Sra./Srta.)

ANDREA ISABEL SANTIBÁÑEZ MARTÍNEZ

RUT **19175349-6** con domicilio en comuna de **Paillico** ha acreditado poseer la calidad de indígena perteneciente a la etnia **Mapuche**, en conformidad con la letra a) del artículo segundo de la Ley N° 19.253, sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas.

Certificado Original Entregado: Dirección Regional Valdivia

Fecha Entrega Certificado Original: 2015-02-18



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 20:03:02